

tutuyan, así como representación tanto municipal como de los sindicatos.

6. No podrá ser objeto de deliberación, o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, excepto en las reuniones ordinarias cuando estén presentes dos tercios de los miembros del comité y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mitad más 1 de los presentes.

7. Los acuerdos del comité se tendrán que adoptar por mayoría simple, siempre que haya representación sindical y de la empresa y sin perjuicio de lo establecido al párrafo anterior. En caso de empate se hará una segunda votación después de un turno de palabra. Si sigue el empate se volverá a debatir en la próxima reunión del comité.

8. En las reuniones del comité de seguridad y salud podrán participar, con voz y sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención del Ayuntamiento que no hayan sido designados como miembros del comité. En las mismas condiciones podrán participar otros trabajadores, con una especial calificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y personal técnico de prevención externo a la empresa, cuando lo solicite alguna de las representaciones del comité.

9. Se adoptarán las medidas necesarias para difundir las convocatorias y los acuerdos entre el personal del Ayuntamiento.

10. En caso de no alcanzarse acuerdo se acatará y llevará a cabo lo que se determine por parte de inspección de trabajo

Art. 8. *Actas*.—1. De cada reunión que se haga, el secretario extenderá un acta en la cual se especificarán los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya llevado a término, los puntos principales de las deliberaciones y el obtenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del comité, el voto contrario a los acuerdos adoptados, su abstención y los motivos que la justifican o el voto favorable.

3. Los miembros que voten en contra de un acuerdo quedarán exentos de las responsabilidades que se puedan derivar.

4. Las actas serán aprobadas en siguientes reuniones del comité.

Art. 9. *Competencias y facultades de los delegados de prevención*.—1. Serán competencia y facultades de los delegados de prevención todas las enumeradas en el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación a los delegados de prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas prevista en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado, en todo caso, como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del comité de seguridad y salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.

3. El empresario deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia, y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer, en ningún caso, sobre los delegados de prevención.

Art. 10. *Régimen supletorio*.—En todo lo no dispuesto el presente reglamento se ajustará a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Su

ámbito de aplicación temporal se extenderá hasta la aprobación de un nuevo reglamento que lo sustituya.

Morata de Tajuña, a 4 de julio de 2008.—El alcalde-presidente, V. Mariano Franco Navarro.

(03/1.603/09)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública, durante un período de veinte días, la solicitud instada por “Primera Casa, Sociedad Cooperativa Madrileña”, para realización de obras consistentes en construcción de edificio de 14 viviendas VPPL y garaje e instalaciones para su funcionamiento en la finca sita en la calle Pléyades, números 20-22 (garaje) y 24, PAU-4, parcela 45, de referencia expediente O2900/2008 y 6584/08, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 26 de agosto de 2008.—El concejal-delegado de Urbanismo (por delegación de 19 de junio de 2007), Alberto Rodríguez de Rivera Morón.

(02/13.458/08)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública, durante un período de veinte días, la solicitud instada por “Primera Casa, Sociedad Cooperativa Madrileña”, para realización de obras consistentes en construcción de edificio de 14 viviendas VPPL y garaje e instalaciones para su funcionamiento en la finca sita en la calle Pléyades, números 11 y 13, y calle Hyades, número 11 (garaje), PAU-4, parcela 49, de referencia expediente O2897/2008 y 6582/08, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 13 de agosto de 2008.—El concejal-delegado de Urbanismo (por delegación de 19 de junio de 2007), Alberto Rodríguez de Rivera Morón.

(02/13.457/08)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública, durante un período de veinte días, la solicitud instada por “Primera Casa, Sociedad Cooperativa Madrileña”, para realización de obras consistentes en construcción de edificio de 32 viviendas VPPL y garaje e instalaciones para su funcionamiento en la finca sita en la calle Pléyades, números 15-17, 19, 21 (garaje) y 23, PAU-4, parcela 48, de referencia expediente O2901/2008 y 6585/08, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 26 de agosto de 2008.—El concejal-delegado de Urbanismo (por delegación de 19 de junio de 2007), Alberto Rodríguez de Rivera Morón.

(02/13.455/08)